

novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 481-90 que autoriza el uso de tarjeta de turismo, para viajar a territorio Dominicano, a los residentes legales en Italia y Holanda.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 481-90

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se autoriza el uso de tarjeta de turismo, para viajar a territorio dominicano, a los residentes legales en Italia y Holanda, no importando su nacionalidad.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 482-90 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 482-90

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

1.- Asociación Confraternidad Cristiana del Norte (C.C.N.), que tiene su domicilio en Santiago, Municipio y Provincia del mismo nombre y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 13 de septiembre de 1990.

2.- Fundación Dominicana para la Promoción y la Acción Social, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 27 de septiembre de 1990.

3.- Instituto Dominicano de Investigación en Educación (INVESEDUC), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 16 de julio de 1990.

4.- Fundación Rosa Julia de León (Majulita), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 12 de octubre de 1990.

5.- Asociación para el Desarrollo de Los Tomines, que tiene su domicilio en el Paraje Los Tomines, Sección San José, Municipio de San Ignacio de Sabaneta, Santiago Rodríguez y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 27 de julio de 1989.

6.- Fundación Amparo Infantil y Adolescencia, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 31 de mayo de 1990.

7.- Asociación para el Desarrollo de Arroyo Caña, que tiene su domicilio en Arroyo Caña, Municipio de Guayubín, Provincia de Montecristi y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 7 de noviembre de 1989.

8.- Asociación de Productores de Coco de Samaná (APROSAN), que tiene su domicilio en Santa Bárbara de Samaná, Provincia del mismo nombre y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 2 de mayo de 1990.

9.- Fundación Servicios Nutricionales (SENUTRI), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en

asamblea celebrada el 20 de septiembre de 1990.

10.- Asociación Pro-Desarrollo y Bienestar de Respaldo Villa Carmen, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 5 de agosto de 1990.

11.- Asociación de Criadores de Cerdo de Conuco, que tiene su domicilio en Salcedo, Municipio y Provincia del mismo nombre y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 29 de julio de 1990.

12.- Asociación Club de Vacaciones Encantadas, Villas Jazmín, Costambar, Puerto Plata, que tiene su domicilio en el Municipio y Provincia de Puerto Plata y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 6 de julio de 1990.

13.- Misión Pentecostal Cristiana Dominicana, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 22 de septiembre de 1990.

14.- Club Recreativo y Cultural de la Superintendencia de Seguros, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 5 de octubre de 1990.

15.- Ministerio Juvenil Fuente de Vida Eterna, que tiene su domicilio en Santiago, Municipio y Provincia del mismo nombre y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 15 de agosto de 1990.

16.- Caficultores Unidos del Sur (CAFESUR), que tiene su domicilio en Baní, Provincia Peravia y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 20 de octubre de 1990.

17.- Fundación Cristiana del Campo (FCC), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 26 de julio de 1988.

18.- Fundación Infantil para el Desarrollo Integral de la Familia (FIDEINFA), que tiene su domicilio en Santiago, Municipio y Provincia del mismo nombre y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 2 de septiembre de 1990.

19.- Asociación Evangelística Cristo Viene, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 19 de septiembre de 1990.

20.- Club Nacional de Soneros, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 6

de marzo de 1986.

21.- Asociación de Maeños Ausentes, Residentes en el Distrito Nacional (ASOMAU, D.N.), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 23 de junio de 1990.

22.- Club San Carlos, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 27 de febrero de 1990.

Artículo 2.- Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.

Artículo 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 483-90 que concede Exequátur al señor Timothy Rowland Hall, para ejercer las funciones de Cónsul Honorario del Canada en Puerto Plata.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 483-90

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se concede Exequátur a favor del Señor Timothy Rowland Hall, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario del Canadá en Puerto Plata, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la